



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente, notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a las demandadas CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., surtida el día 15 de junio de 2021 (ver posiciones 19 y 21 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 16 y 17 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 28º, 29º y 30º de junio, y, 1º de julio de 2021.

Así mismo le indico que la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Ltda., el día hábil 28 de junio de 2021, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, (ver posiciones 23 y 24 del expediente digital); de igual manera, la demandada SOLASERVIS S.A.S., el día hábil 29 de junio de 2021, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través del abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, (ver posiciones 25 y 26 del expediente digital). Ambos escritos fueron presentados dentro del término legal.

Por último, le informo que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó desistimiento de los hechos y pretensiones en contra de la demandada SERVISUCOOP CTA. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 07 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0047

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURY JOHANA GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Ltda. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00045-00

Buenaventura - Valle, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las sociedades demandada CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., visibles en las posiciones 24 y 26 del expediente digital, respectivamente, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049, y portadora de la tarjeta profesional N° 233.500

del C.S. de la J., según memorial poder obrante a en la posición 24 del exp. dig., página 25 del mismo archivo; de igual manera, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLASERVIS S.A.S., al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., de conformidad con la documental obrante en la posición 27 del exp. dig., página 6.

De otro lado, en cuando a la solicitud de desistimiento de los hechos y pretensiones en contra de la también demandada SERVISUCOOP CTA, realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho advierte que ACEPTARÁ la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P., aplicado por analogía a esta jurisdicción, advirtiendo de igual manera que, el proceso continuará con respecto de las pretensiones en contra de las demandadas CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

Finalmente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que se deja abierta la posibilidad de que en esa diligencia se practiquen los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados y posteriormente decretados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SANDRA PATRCIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049, y portadora de la tarjeta profesional N° 233.500 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Ltda.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

QUINTO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** en contra de la demandada **SERVISUCOOP CTA**, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo dicho.

SEXTO: **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

6.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SÉPTIMO: **INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE** en los términos señalados.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.